



ACTA
SESIÓN ORDINARIA N° 06
08 de febrero del 2016

Al ser las cuatro de la tarde del día 08 de febrero de 2016, se reúne el Concejo Municipal de Corredores, en la Sala de sesiones del Concejo en el Mercado Municipal, con la asistencia de los Señores Regidores y Síndicos Municipales.

REGIDORES PROPIETARIOS

Ernesto Pérez Cortes
Presidente Municipal

Nereida Jiménez López
Vicepresidenta Municipal

Minor Castro Aguilar

Jorge Jiménez Sánchez (Ausente)

Víctor Vega Naranjo

REGIDORES SUPLENTES

Denis Cerdas Sibaja
Sustituye al Reg. Jorge Jiménez

Marlene Salazar Arias

Jorge Morgan Moreno

Aurelia Martínez Ríos

Vidal Flores Alfaro

SINDICOS PROPIETARIOS

Edgar Vásquez Sánchez

José Abel Gómez Gómez

Gerardo Ruiz Rodríguez

William Jiménez Hernández

SINDICOS SUPLENTES

No hubo asistencia

Licda. Xinia Contreras Mendoza
Alcaldesa Municipal

Lic. Erick Miranda Picado
Asesor Legal

Sonia González Núñez
Secretaria Municipal

AGENDA

Artículo I:	Saludo y oración
Artículo II:	comprobación del quórum y Aprobación de la agenda
Artículo III:	Aprobación de Actas
Artículo IV:	Lectura de correspondencia
Artículo V:	Informes de Regidores
Artículo VI:	Informes de Alcaldía
Artículo VII:	Asuntos de Regidores
Artículo VIII:	Acuerdos
Artículo IX:	Mociones
Artículo X:	Propuestas rechazadas
Artículo XI:	Cierre de Sesión



ACTA
SESIÓN ORDINARIA N° 06
08 de febrero del 2016

ARTÍCULO I.

SALUDO Y ORACIÓN.

El Señor Presidente Municipal da un saludo a los presentes y seguidamente delega en el Regidor Denis Cerdas Sibaja, dirigir la oración del día.

ARTICULO II.

COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.

El Señor Presidente Municipal procede a realizar la comprobación del quórum, determinándose que existe quórum para sesionar, por lo que de inmediato procede a dar por abierta la sesión.

Así mismo el Señor Presidente Municipal somete a votación la alteración del orden del día para atender a la Señora Maritza Rojas Miranda, miembro de la Junta Administrativa del Liceo de Ciudad Neily, quien se hace presente para su debida juramentación como miembro de la Junta Administrativa.

Por unanimidad el Concejo Municipal acuerda alterar el orden del da para recibir a la Señora Maritza Rojas Miranda.

Con la alteración del día el Señor Presidente Municipal somete a votación la agenda del día, misma que es definitivamente aprobada.

Se recibe a la Señora Maritza Rojas Miranda, la cual manifiesta que se hace presente para que se le jure como miembro de la Junta Administrativa del Colegio Diurno de Ciudad Neilly.

El Señor Presidente Municipal procede a juramentar a la Señora Maritza Rojas Miranda, como miembro de la Junta Administrativa del Liceo de Ciudad Neily.

ARTÍCULO III.

APROBACIÓN DE ACTAS:

No hubo aprobación de actas por problemas con el acceso a Internet, lo cual hizo que no pudieran ser abiertos los archivos que contenían las actas a ser aprobadas en este día.



ACTA
SESIÓN ORDINARIA N° 06
08 de febrero del 2016

ARTÍCULO IV.

LECTURA DE CORRESPONDENCIA:

Se recibe nota de la Señora Maribel Mora Sosa, vecina de San Martín de Paso Canoas solicita ayuda para resolver situación en vivienda, en razón que su casa de habitación se encuentra en muy malas condiciones.

Respecto a esta nota el Concejo Municipal la traslada al Síndico del Distrito para que presente un informe. Ver capítulo de acuerdos.

Se recibe copia de nota dirigida a la Señora Alcaldesa por la Señora Saraí Castro Ruíz, Presidenta Reciclando Esperanzas, S.A brinda contestación a resolución número AM-0044378-2015, relacionado al Centro de Acopio Municipal, del cual está mi cargo según el convenio de colaboración para la recolección de desechos sólidos suscrito entre su representado y la empresa reciclando Esperanzas s.a. desde hace más de tres años, al respecto me permito comunicarle que traslade dicha resolución a mi representante legal para mejorar resolver este asunto.

Igualmente traslade todas las facturas de los gastos ocasionadas por la empresa reciclando Esperanzas S.A., a un Contado Público, esto con el fin de que el mismo haga los balances respectivos de todos los movimientos económicos, desde la fecha en que se firmó el convenio hasta de la fecha de vencimiento del mismo.

Cabe mencionar que quiero dejar en claro. No estoy de acuerdo con esa resolución. Me parece que la Municipalidad está cometiendo la peor injusticia en contra de mi persona y mi familia. Todos mis familiares, incluso amigos del proyecto, hemos sufrido mucho por este caso. Sentimos que me están violando todos mis derechos.

Por lo anterior, esperare las instrucciones de mi Asesor Legal y Administrativo, para las instrucciones pertinentes y me den la orientación respectiva en este caso, para dar por concluido dicho convenio, si es procedente legalmente.

El Concejo Municipal toma nota y se da por enterado.

Se recibe nota del Comité Municipal de Prevención y Atención de Emergencias de Corredores, donde remiten informe N°18 e informe final N.19, sobre Migrantes cubanos y extra continentales en condiciones de alta vulnerabilidad.

Se recibe nota de los miembros de la Asociación de Desarrollo de Naranjo de Corredores quienes solicitan una patente temporal para la venta de licor en Fiestas Cívicas Naranjo 2016. Los días 11, 12, 13, 14 de marzo del presente año, de igual manera la exoneración del pago de la misma.



ACTA
SESIÓN ORDINARIA N° 06
08 de febrero del 2016

Con mucho respeto solicitamos se nos extienda el siguiente horario.

<i>Fecha</i>	<i>Hora</i>
Viernes 11	05:00 p.m., a 2:30 a.m.
Sábado 12	02:00 p.m., a 2:30 a.m.
Domingo 13	11:00 a.m., a 2:30 a.m.
Lunes 14	05:00 p.m., a 2:30 a.m.

Para el domingo 13 de marzo por acuerdo de la Junta Directiva es un gusto dedicarles el evento a la Señora Alcaldesa Municipal, regidores (as), Síndicos (as) de la Municipalidad de Corredores.

El Señor Presidente Municipal somete a votación esta solicitud.

Por unanimidad el Concejo Municipal acuerda aprobar esta solicitud. Ver capítulo de acuerdos.

Se recibe oficio PCN-180-01-02-2016, suscrito por la Señora María Burgos Fernández, Coordinadora Local SCC informa que en reunión con Red Distrital está conformada con los grupos Organizados en Seguridad Comunitaria, exponen proyectos para el presente año como lo es la comunidad de 22 de Octubre proponen la idea de hacer otra entrada y salida a Ciudad Neily ya que las calles del Centro se colapsan en unas horas del día principalmente cuando hay eventos.

La comunidad de San Juan, proponen que por favor coloquen unas alcantarillas principalmente por RITEVE, otro proyecto es el de asfaltar las calles de la comunidad.

La comunidad de Coto 47 propone hacer mejorar en una cancha multiuso como también colocar asientos y juegos para los niños, ya que no hay un play para diversión de los niños más pequeños.

La comunidad de Esperanza de Salas Vindas y Barrio el Carmen propone el proyecto de la mejora en el parque infantil de cada comunidad.

En la comunidad de Coto 50 proponen la construcción de una polideportivo en el planche que queda a un costado de la plaza de deportes.

Las comunidades antes mencionadas proponen estos proyectos para sus comunidades con el fin de que los niños y jóvenes del distrito Corredor tengan un lugar seguro donde puedan recrearse.

Por lo antes expuesto solicito con todo respeto que brinden la colaboración a las comunidades que proponen las ideas con el fin de mejorar la calidad de vida de los niños.



ACTA
SESIÓN ORDINARIA N° 06
08 de febrero del 2016

Al respecto el Concejo Municipal acuerda que se le comunique que dichas propuestas sean presentadas a través de la presentación de perfiles de proyectos, y que dichos proyectos traigan el aval de las respectivas Asociaciones de Desarrollo. Ver capítulo de acuerdos.

Se recibe oficio AM-0137-2016, Licenciada Xinia Contreras Mendoza, Alcaldesa Municipal de Corredores remite liquidación presupuestaria correspondiente al periodo 2015 para su análisis y aprobación, elaborada por el Licenciado Carlos Oviedo Ávila del Departamento de Presupuesto Municipal.

El Señor Presidente Municipal propone el acuerdo de celebrar una sesión extraordinaria para el próximo jueves 11 de febrero a las 5:00 p.m. para conocer y analizar la liquidación de la liquidación del presupuesto extraordinario 2015. De igual forma como está pendiente de la adjudicación de la licitación para el servicio de vigilancia, incluir en la agenda también ese tema.

Somete a votación la propuesta para la realización de esta sesión.

Por unanimidad el Concejo Municipal acuerda aprobar este acuerdo. Ver capítulo de acuerdos.

Se recibe AM-0102-2016, suscrito por la Licenciada Xinia Contreras Mendoza, Alcaldesa Municipal en atención al oficio SG-388-2015 de fecha 19 de junio del 2015, mediante el cual se remite acuerdo N.º05 de la sesión ordinaria N.º24 de fecha 15 de junio del 2015 y relacionado con gestión planteada por el Señor Miguel Sequeira Rodríguez, informo lo siguiente:

He solicitado, por su competencia dentro del asunto, informe técnico al Departamento de Ingeniería, el que a través de oficio IM-026 de fecha 28 de enero del 2016, ha detallado lo siguiente:

“La presente es para dar respuesta una vez más a la solicitud de información sobre el caso de referencia, el cual se trata de la construcción ilegal por parte del propietario de un galerón con el objetivo de usarse en un la vacar, el Sr. Miguel Sequeira ha solicitado en reiteradas ocasiones el uso de suelo para construcción de un lava car, mismo que ha sido negado por haberse comprobado con reiteradas mediciones en sitio que su propiedad se encuentra ubicada en zona de alto riesgo, a continuación paso a describir los hechos:

- 1- En el oficio IM-0072-2013 con fecha 01/Julio/2013, dirigido al Sr. Sequeira, mismo que en su momento fue retirado por este en plataforma de servicio, se le explica el motivo de la respuesta negativa a su solicitud de inspección para certificación de Zona de Alto Riesgo, el cual es la cercanía al dique y que de acuerdo a las medidas realizadas el lote se encuentra afectado por el decreto 22407 MOPT-M1VAH artículo No 3.



ACTA
SESIÓN ORDINARIA N° 06
08 de febrero del 2016

- 2- Posteriormente con fecha 22 /Octubre/ 2013 los inspectores procedieron a clausurar la construcción ilegal de un galerón por primera vez, acta que consta en el folio No 2 del expediente (Se adjunta foto folio 3).
- 3- En fecha 29 de octubre y ante la observación de que el Sr. Sequeira no detenía los trabajos se procedió a volver a notificarlo y a resellar dicha construcción como consta en acta en el folio No 5 (Se adjunta foto folio 5).

El Señor Sequeira ha establecido varios reclamos ante la Sra. Alcaldesa, la cual ha solicitado a este departamento información de forma verbal y se la ha dado las respuesta que consta en los folios 6 oficio IM-012-2014, folios 10 y 11 oficio IM-115-2015 y por último el señor Sequeira volvió a presentar una solicitud de uso de suelo para Lava car que no le fue tramitada por encontrarse en Zona de Alto Riesgo y además por irregularidades en cuanto a la declaración de dicha propiedad en cuanto dirección y otros datos que no coincidían en los registros de bienes inmuebles.

Desde el punto de vista de nuestro departamento no se da respuesta positiva a la solicitud de uso de suelo para construir en Zona de Alto Riesgo ya que el inmueble que el Sr. Sequeira construyo en esa zona lo construyo de manera ilegal y de acuerdo al decreto 22407 MOPT MIVAH este municipio no podrá otorgar licencia en dicha zona para ejecutar obras nuevas que incentiven el desarrollo habitacional o la actividad comercial.

Hay que destacar que anteriormente como se explica en el oficio 1M-012-2014 había existido una solicitud de uso de suelo por parte de la Sra. Cerdas Aguilar María Teresa quien arrendaba al Sr. Sequeira dicha propiedad y esta había sido contestada igualmente de forma negativa por las mismas razones, sin embargo la misma no solicito oficialmente dicho uso de suelo sino de forma verbal en consulta a este servidor y al escuchar la explicación decidió no proseguir con el trámite.

En consecuencia del informe rendido, reconoce este Despacho que existen impedimentos valorados por ese Departamento, para otorgar el permiso de uso de suelo solicitado por el quejoso, en tanto y de conformidad con el principio de legalidad, debe esta municipalidad respetar y ajustarse a las normas vigentes, y que en el particular caso, obedece a un decreto de ineludible aplicación.

No procede entonces el argumento de trato desigual, para otorgar lo que la ley no permite. No obstante, los casos aludidos, serán sometidos a valoración.

Al tenor de lo expuesto, solicito respetuosamente a este honorable Concejo, se brinde respuesta al interesado.

Se recibe oficio AM-0056-2016, suscrito por la Licenciada Xinia Contreras Mendoza, Alcaldesa Municipal en respuesta al oficio SG-388-2015, acuerdo N°05, aprobado en sesión ordinaria N. °24, donde solicita informe sobre el caso del Señor Miguel Sequeira Rodríguez sobre la solicitud que se encuentra tramitando en el departamento de Ingeniería Municipal,



ACTA
SESIÓN ORDINARIA N° 06
08 de febrero del 2016

con relación a la solicitud esta alcaldía procedió a solicitar informe al departamento legal y al departamento ingeniería para efectos de proceder a emitir una respuesta basada en criterios técnicos y legales. Como bien lo explica el departamento Legal en su criterio de oficio DL-107-2015 y el criterio de Ingeniería Municipal en oficio IM-115-2015 por ser una zona que ésta en afectación por el decreto N° 22407 MOPT-MIVAH no se puede construir ni realizar ningún tipo de obra mientras estas zonas estén cubiertas por este decreto, por lo que en apego al criterio brindado por el asesor legal se rechaza dicho trámite hasta tanto no se gestione con las instancias competentes para efectos de analizar y determinar el interés actual, y consiguientes aplicación y desaplicación parcial o total según hayan variado las condiciones de riesgo en la zona.

Hasta tanto no se tramitara ningún tipo de solicitud siempre y cuando el departamento de ingeniería considere que se encuentran en zonas de alto riesgo o que el mismo este siendo afectada por el decreto antes mencionado.

Cabe señalar que el señor Sequeira en ningún momento ha intentado obtener aval municipal cumpliendo con lo establecido en el art. 5 del decreto 22407 MOPT-MIVAH.

Respectos a estos oficios el Concejo Municipal acuerda que se le dé respuesta al Señor Miguel Sequeira con el informe presentado por la Administración. Ver capítulo de acuerdos.

Se recibe oficio AIMC-005-2016, suscrito por el Licenciado Edgar Hernández Matamoros, Auditor Interno Municipal de Corredores procurando que la Auditoria Interna Municipal de Corredores, se desempeñe con apego a los principios contenidos en los enunciados éticos propuestos por la Contraloría General de la República y el Instituto de Auditores Internos, se presenta para su conocimiento y aprobación el “Código de ética para la Auditoria Interna de la Municipalidad de Corredores.

El Concejo Municipal acuerda trasladar esta nota a la Comisión de Jurídicos, para su análisis y recomendación al Concejo. Ver capítulo de acuerdos.

Se recibe oficio AM-0121-2016, suscrito por la licenciada Xinia Contreras Mendoza, Alcaldesa Municipal de Corredores remite el oficio DDm-423-2015 del IFAM donde nos indican que en sesión N° 17 de 28 de julio del 2015 dictamino afirmativamente la iniciativa atendida la solicitud de esta alcaldía, esto con el fin de que me autorice a firmar y formalizar el contrato con el IFAM, para así poder finiquitar el proceso de evaluó de la maquinaria de Corredores.

El Señor Presidente Municipal somete a votación la aprobación de esta solicitud de la Administración.

Por unanimidad el Concejo Municipal aprueba esta solicitud. Ver capítulo de acuerdos.



ACTA
SESIÓN ORDINARIA N° 06
08 de febrero del 2016

Se recibe oficio AM-0103-2016, suscrito por la licenciada Xinia Contreras Mendoza, Alcaldesa Municipal de Corredores remite oficio PE-40-2016 de fecha 21 de enero de 2016, recibido en esta oficina el 29 de enero de 2016, mediante vía correo, donde indica que por la presentación de la acción inconstitucional ante la Sala Constitucional, contra el Decreto 39150, el mismo queda suspendido, por lo cual la tramitación de los planes reguladores se deben de aplicar la normativa vigente tal como se venía trabajando.

El Concejo Municipal toma nota y se da por enterado.

Se recibe oficio AM-0104-2016, suscrito por la licenciada Xinia Contreras Mendoza, Alcaldesa Municipal de Corredores remite informe final del Comité Municipal de Prevención y Atención de Emergencias.

Como pueden ver en el informe ya no nos quedan migrantes cubanos en el Cantón.

El Concejo Municipal toma nota y se da por enterado.

Se recibe oficio C-008-2016, suscrito por el Señor Alonso Arnesto Moya, Procurador, Procuraduría General de la República Con la aprobación de la señora Procuradora General de la República, me refiero a su oficio N° SG-121-2015 del 24 de febrero del año pasado y recibido en esta dependencia el 20 de marzo siguiente, en el que se nos pone en conocimiento del acuerdo N°15 adoptado por el Concejo Municipal de Corredores en su sesión ordinaria N°7 del 16 de febrero de 2015, en cuya virtud se "acuerda solicitar a la Procuraduría General de la República se pronuncien sobre si la Junta Interventora de JUDESUR, de acuerdo a la Ley de Creación de JUDESUR está legalmente constituida y si el nombramiento del Director Ejecutivo que actualmente funge como tal en esa institución, se apega a la ley y el Reglamento que para tal efecto existe."

Se acompaña el oficio sin número de fecha 8 de noviembre de 2014, suscrito por el asesor legal de esa corporación territorial, que en lo que aquí interesa por la forma en que se va a resolver, analiza el punto consultado a partir de lo establecido en los decretos ejecutivos números 38650-MP-H-PLAN y 38651-MP-H-PLAN; confrontándolos con las disposiciones de la Ley de Creación del Depósito Libre Comercial de Golfito (N°7012 de 5 de noviembre de 1985) y de la Ley n.º7730 del 20 de diciembre de 1997, que la reforma, así como en relación con el principio constitucional de autonomía municipal.

Ahora bien, al momento de entrar al estudio de la presente consulta hemos detectado la existencia de un problema de admisibilidad que nos impiden poder evacuarla por el fondo: el asunto está judicializado.

I- INADMISIBILIDAD DE LA CONSULTA AL ESTAR SU OBJETO EN ESTE MOMENTO SIENDO CONOCIDO POR LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA

En efecto, como se acaba de indicar, la Procuraduría fue notificada el 25 de noviembre del año pasado del traslado de la demanda que interpuso la sociedad Almacén La Competencia



ACTA
SESIÓN ORDINARIA N° 06
08 de febrero del 2016

S.A. en contra del Estado y la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la provincia de Puntarenas (JUDESUR) ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, en la que se solicita expresamente la declaratoria de nulidad de los decretos ejecutivos en cuya virtud el Poder Ejecutivo estableció una Junta Interventora para intervenir JUDESUR por un determinado periodo de tiempo y con las mismas facultades que el ordenamiento le da a la Junta Directiva de dicha institución. Concretamente, se impugnan los decretos números 38575-MP-H-PLAN del 18 de agosto de 2014, 38650-MP-H-PLAN del 7 de octubre de 2014, 38651-MP-H-PLAN del 7 de octubre de 2014, 38949-MP-H-PLAN del 31 de marzo de 2015 y 39226-MP-H-PLAN del 29 de setiembre de 2015, así como la personería de la Junta Interventora. Este proceso se tramita bajo el expediente n. °15-9025-1027-CA. ..

Al momento de desarrollar la actora los fundamentos de Derecho que invoca en apoyo de su pretensión entra de lleno en la materia consultada por ese ente municipal, cuestionando la intervención del Poder Ejecutivo en JUDESUR, como el nombramiento mismo de la Junta Interventora y las potestades que se le otorgaron a la luz de lo dispuesto en las leyes 7012 y 7730 y en el Reglamento de Organización y Servicios de JUDESUR (decreto ejecutivo N.° 30251-P-H del 25 de marzo del 2002).

Además, es importante agregar la existencia de otra causa judicial, que ingresó a la Procuraduría desde el 23 de octubre del 2015, ante la misma sede jurisdiccional y que se tramita bajo el expediente n.°15-9556-1027-CA, en la que los antiguos miembros de la Junta Directiva de JUDESUR interpusieron una medida cautelar dirigida a suspender los efectos de los referidos decretos de intervención, así como el nombramiento de la Junta Interventora y en la que también se objeta la legitimidad de su conformación y la validez de sus actuaciones.

Consecuentemente, en este momento existen dos causas judiciales en curso, cuya representación le corresponde asumir a la Procuraduría en nombre del Estado, en las que se discuten los puntos objeto de consulta, lo que de acuerdo a la línea jurisprudencial sostenida por este órgano superior consultivo determina su inadmisibilidad.

Al respecto, debemos indicar que ha sido criterio reiterado de la Procuraduría abstenerse de emitir pronunciamiento respecto de los asuntos que son objeto de discusión ante los tribunales de justicia. Se desea evitar interferencias con el ejercicio de la función jurisdiccional, pero además se respeta el criterio de jerarquía normativa:

"En segundo término, estamos frente a un asunto que se está ventilando en los Tribunales de Justicia. En efecto, el suscrito es el representante del Estado en el juicio ordinario que planteó COOPESA contra aquél a causa de la situación que se presenta con la aplicación del régimen tarifado en el ABS, el cual se tramita bajo el expediente judicial n.° 01-000416-0163-CA, Frente a este panorama, la Procuraduría General de la República no puede ni debe ejercer la función consultiva, toda vez que el tema está residenciado en sede judicial y, por consiguiente, serán los Tribunales de Justicia quienes, en definitiva, dirán a cuál de las partes le asiste la razón mediante una sentencia con el carácter de cosa juzgada material. Por otra parte, un dictamen de la Procuraduría General de la



ACTA
SESIÓN ORDINARIA N° 06
08 de febrero del 2016

República podría verse como una interferencia indebida en el ejercicio de la función jurisdiccional por parte de los jueces, la cual, como bien se sabe, está regentada por los principios de exclusividad, universalidad e independencia del juzgador." (Opinión Jurídica n.º03-043-2003 de 12 de marzo de 2003, ver en igual sentido los dictámenes C-053-2010 del 25 de marzo de 2010, C-278-2011 del 10 de noviembre de 2011, C-018-2014 del 17 de enero, C-245-2014 de 11 de agosto y C-467-2014 del 15 de diciembre, todos del año 2014, y C-020-2015 del 9 de febrero de 2015, además de la Opinión Jurídica 03-021-2015 del 5 de marzo del 2015).

De conformidad con lo expuesto, se considera que la materia consultada por esa Corporación municipal está abarcada dentro del par de asuntos que se ventilan actualmente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, lo que nos impide verter un criterio por el fondo y genera la inadmisibilidad de la presente consulta.

II- CONCLUSION:

Con base en lo anterior, es criterio de la Procuraduría General de la República, que:

- 1- El terna objeto de consulta está siendo discutido actualmente en sede judicial.
- 2- En consecuencia, la consulta es inadmisibile. Deberá estarse a lo que resuelvan los tribunales en ejercicio de la función jurisdiccional.

Referente a esta nota el Concejo Municipal acuerda trasladarla al Asesor Legal, a efecto que dentro de lo posible investigue cual es el estado de la demanda a que hace referencia en este oficio. Ver capítulo de acuerdos.

Se recibe nota de la Señora Xinia Castro A. Secretaria Ejecutiva del IFAM con instrucciones de Doña Yanina Soto, Presidenta Ejecutiva del IFAM, les saludo muy cordialmente y les envía comunicado muy importante a ser considerado en el tema de Planes Reguladores, información adjunta PE-40-2016.

PE-40-2016.

Se les realiza atento recordatorio, que con la presentación de la acción de inconstitucionalidad ante la Sala Constitucional, contra el Decreto Ejecutivo 39150, la aplicación del mismo ha quedado suspendido, no pudiendo ninguna institución, dictar un acto final sobre ninguna gestión en que se aplicara las normas cuestionadas, por lo anterior cualquier solicitud que se realiza con fundamento en dicho decreto no podrá ser tramitada.

Por lo anterior para la tramitación de los planes reguladores se debe aplicar la normativa vigente, tal como se venía trabajando antes de la promulgación del decreto 39150.

El Concejo Municipal toma nota y se da por enterado.



ACTA
SESIÓN ORDINARIA N° 06
08 de febrero del 2016

Se recibe resolución N.° 0116-2015-VII del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda Sección Séptima, Goicoechea, a las once horas del treinta de octubre del dos mil quince. Proceso contencioso administrativo interpuesto por la Municipalidad de Corredores, representada por la alcaldesa municipal Xinia Contreras Mendoza, educadora, con cédula de identidad 5-0171-0389, vecina de Ciudad Neily, contra la empresa Estructuras Metálicas C.P.O. Sociedad Anónima, empresa con cédula jurídica 3-101-236692.

POR TANTO.

Se declara con lugar la demanda intentada. Proceda la empresa Estructuras Metálicas C.P.O. S.A. a pagar a la Municipalidad de Corredores, la suma de Cinco millones setecientos sesenta y cinco mil quinientos cuarenta y cuatro colones netos. A título de perjuicios, deberá la demandada pagar los intereses respectivos que se generen sobre dicha suma, al tipo legal vigente, calculados a partir de la fecha en que debió inicialmente la empresa demandada hacer entrega del objeto contractual que le fuera adjudicado en la contratación directa No. 2010CD-000020-CL, y hasta la fecha de su efectivo pago. Procédase a testimoniar piezas del presente asunto para ante la Contraloría General de la República, a fin de que ejerza las competencias constitucionales como contralor de la hacienda pública, que le son propias. Son ambas costas de esta acción a cargo de la parte demandada. Notifíquese.-.....

El Concejo Municipal toma nota y se da por enterado.

Se recibe copia del oficio DVOP-DGM-2016-0056, suscrito por el Licenciado Marvin Cordero Soto, Director General, División de Obras Públicas de Dirección De Gestión Municipal, MOPT.

En relación con su circular DM-CIR-2015-0034, recibida por correo electrónico enviado por la División de Obras Públicas al final de la jornada del 18 de diciembre anterior, relacionada con las medidas ordenadas por usted en torno a la entrada en rigor de la Ley N° 9329, nos permitimos indicarle lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, esta dependencia procederá a cumplir -en lo que correspondiere con nuestras competencias- con lo instruido en su circular, no obstante es nuestro deber presentar nuestras consideraciones y objeciones a algunas de sus disposiciones, así como advertir sobre los posibles riesgos por sus implicaciones negativas para el interés público así como para la institución misma, conforme a lo que a continuación exponemos:

- 1- En primer término debemos recordar que, sobre este terna, esta Dirección remitió a usted el día 2 de diciembre del año anterior el oficio N° DVOP-DGM-2015-854 en el cual advertimos sobre lo que, a nuestro juicio interpretativo, eran las 9 obligaciones inmediatas a cumplir por este ministerio con ocasión de la vigencia de la Ley N° 9329.



ACTA
SESIÓN ORDINARIA N° 06
08 de febrero del 2016

Lamentamos que a esta fecha no se nos haya respondido sobre el particular, y únicamente tomamos nota que, conforme a su circular, fueron desatendidas 8 de las 9 recomendaciones expuestas por esta dependencia.

2- En segundo lugar es nuestra obligación, a efecto de dejar salvada nuestra responsabilidad, señalar que mantenemos reservas sobre lo siguiente:

- a) Sobre el uso del presupuesto del MOPT en beneficio de la Red Vial Nacional. Siendo que en la Ley N° 9341 de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de La República para el Ejercicio Económico 2016, publicada en El Alcance N° 112 a La Gaceta N° 240 del 10 de diciembre del 2015, se establecen para el ministerio 2 objetivos estratégicos relacionados con la Red Vial Cantonal (1.3.1 y 1.5.1 visibles a la página 396 del tomo II) y -de manera específica- para el Programa 327 del Área de Obras Públicas el Objetivo Estratégico 1.5.1 referido exclusivamente a la mencionada Red Vial Cantonal (visible a página 417 siguiente), considerarnos que no sería jurídicamente factible utilizar dicho presupuesto en la Red Vial Nacional, hasta tanto se efectúen las variaciones presupuestarias pertinentes, mediante la técnica normativa que corresponda. Debe tenerse presente que, además del régimen competencial correspondiente, el presupuesto constituye el límite de acción de las instituciones públicas, Incluida la que nos ocupa, por lo que no resulta admisible, y más bien podría ser reprochable bajo la figura típica de la malversación de fondos, utilizar patrimonio estatal en fines distintos de los prescritos por el ordenamiento jurídico.
- b) Sobre el uso del presupuesto del MOPT en beneficio de la Red Vial Cantonal. Como corolario de lo anterior, se requiere la variación presupuestaria aludida para restringir el uso de fondos en la red vial cantonal, tal y como lo manda la ley.
- c) Inconveniencia y afectación del Interés público ante la salida abrupta de la atención de la Red Vial Cantonal. SI bien es cierto la atención plena de la competencia en materia de vialidad cantonal rige a partir del 1° de enero pasado, también es cierto que estos procesos deben ser paulatinos, mesurados, graduales y con base en una planificación que considere las capacidades de quien recibe y entrega las respectivas responsabilidades.

Incluso debemos recordar que esa gradualidad forma parte de los Principios que define el artículo 3 de la "Ley General de Transferencia de Competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades", N° 8801 del 28 de abril de 2010, que al respecto impone lo siguiente:

ARTÍCULO 3.- Principios del proceso de transferencias.

Son principios orientadores del proceso de transferencia de fondos públicos y de competencias del Poder Ejecutivo y de sus órganos a las municipalidades, los siguientes:...



ACTA
SESIÓN ORDINARIA N° 06
08 de febrero del 2016

(d) Gradualidad: el proceso de descentralización se ejecutará de manera gradual, progresiva y ordenada, conforme a los criterios aquí dispuestos, para permitir la transferencia de recursos nacionales hacia los gobiernos locales, una clara asignación de competencias a los gobiernos locales y asegurar la eficiencia y eficacia de los servicios municipales."

Y esa gradualidad de que hablamos debe ser considerada, sobre todo, teniendo en cuenta los siguientes inconvenientes:

1. Las municipalidades ya habían aprobado desde setiembre del año pasado los planes y presupuestos para vialidad cantonal considerando los aportes y apoyo del MOPT a través del Programa 327.
2. Para cambiar el destino de los recursos presupuestarios del Programa 327, tal y como se explicó en los ítems a) y b) anteriores, se requerirá de varios meses, dado el trámite burocrático y normativo que ello demanda, lo que podría ocasionar una paralización presupuestaria ya que durante esa demora no se podrían utilizar los recursos en la red vial nacional ni tampoco en la cantonal, con el consabido riesgo de una sub ejecución presupuestaria al final del ejercicio económico.
3. Ni la División de Obras Públicas ni CONAVI están preparados aún para planificar la intervención conjunta de la red vial nacional, ni se está atendiendo su instrucción de elaborar la propuesta del Plan Operativo para el próximo 1° de febrero. Ello quedó demostrado en la reunión de Directores y titulares de Obras Públicas y CONAVI del pasado lunes 11 de enero en donde ni siquiera se mencionó ello, ni se establecieron acciones concretas, con responsables y términos para ese propósito. Es más, los Directores Regionales de CONAVI, por ejemplo, expresamente admitieron que carecen de una priorización de las rutas en lastre a atender con los recientemente aprobados contratos de conservación vial.
4. No resulta equitativo retirar el apoyo de manera abrupta a las municipalidades sin que éstas estén recibiendo el incremento de las transferencias de la Ley N° 8114, dado que ello demorará varios meses a la espera del trámite de cálculo, formulación, aprobación y promulgación del presupuesto extraordinario que deberá efectuarse para esos fines. Ello equivaldría a decir que se les quitarían desde ya los recursos sin obtener aun los que deben percibir con la nueva ley.

Por las razones anteriormente expuestas, que en resumen giran en torno a inconvenientes en materia presupuestaria, de planificación y de desequilibrio fiscal, debe necesariamente reconsiderarse la decisión de salir Intempestivamente de la Red Vial Cantonal para ingresar en la Nacional, sin antes definir un proceso de transición de manera paulatina y gradual, tal y como lo exige la continuidad de la prestación de los servicios públicos (art. 4 LGAP) así como, para el caso específico, los artículos 3,d de la Ley N° 8801 y Transitorio 1 de la Ley N° 9329 que nos ocupa.

Actuar en contrario de esas realidades, y contraviniendo el bloque de legalidad señalado, implicaría la afectación en la continuidad de la prestación de los servicios públicos, así como la dislocación de los intereses colectivos por la desatención de la red vial cantonal, que es



ACTA
SESIÓN ORDINARIA N° 06
08 de febrero del 2016

también parte de la responsabilidad del MOPT como autoridad oficial única en materia de vialidad y transportes.

- d) Sobre la Rectoría Técnica y Fiscalización y su diferencia con el Transitorio 1. Sobre este acápite creemos oportuno precisar lo que a nuestro juicio constituye una equivocación conceptual en la Interpretación legal, reiterando lo indicado en nuestro oficio enviado a usted, en el sentido de que la Ley N° 9329 contiene -en materia de asignación de responsabilidades- 2 propósitos muy diversos y excluyentes entre sí, a saber: la designación de los órganos responsables de la "rectoría técnica y fiscalizando" consignado en su artículo 10 y, otro muy diferente, el órgano competente para "la asesoría, coordinación y logística para llevar a cabo un proceso y efectivo de la transferencia..." a que hace referencia el Transitorio I.

Para procurar mayor claridad debemos enfatizar que, contrario a lo dispuesto en la circular de marras, el Transitorio 1 se refiere, en singular, a "el órgano técnico encargada para llevar a cabo...", concebido desde la perspectiva de la necesaria transitoriedad temporal que debe acompañar un proceso de traslado o modificación de ciertas competencias ejercidas durante varias décadas. Debe entenderse que ese ordinal se refiere a una única Instancia responsable de brindar asesoría y coordinar el proceso de cambio. Es por ello que el transitorio ordena la designación de un solo órgano, -y-no-de-5 distintos-órganos que son los que se mencionan en los puntos V y IX de la circular ahora objetada.

De ahí que, siguiendo una acertada técnica y estructuración legislativa, esa disposición se denomina y ubica, dentro del texto normativo, en la Sección correspondiente a "Disposiciones Transitorias", que son los típicos dictados legislativos, con vigencia temporal, para procuran evitar dislocaciones en el orden público, garantizando la normalidad, gradualidad y el orden en procesos de cambio de competencias, sin detrimento de la continuidad en la prestación de los servicios públicos.

En otras palabras y para el caso que nos ocupa, finalizado el período de transición, el órgano dispuesto para conducirla igualmente tendría por cumplida su misión.

Y además de lo anterior, resulta de acatamiento obligatorio -conforme al artículo 12.c de la Ley General de Control Interno- la Recomendación 4.2 contenida en el Informe de Auditoría General N° DAG-1-44-2015, emitido por esa dependencia el pasado 25 de noviembre, y que literalmente ordenó a la Dirección de Gestión Municipal cumplir esa función al señalar lo siguiente:

"Establecer las acciones y mecanismos correspondientes para el cumplimiento de la función de "Elaborar, actualizar y poner en marcha el Plan de Transición Municipal", dispuesta en la normativa vigente. Para el cumplimiento de lo anterior, se considera como plazo suficiente un mes a partir de aceptado el presente informe.



ACTA
SESIÓN ORDINARIA N° 06
08 de febrero del 2016

Así las cosas, y por la confusión de atribuciones que contiene circular, es nuestro deber indicarle a usted como jerarca que, conforme al Principio de Juridicidad o Legalidad de la Actuación Administrativa, la competencia para llevar a cabo el proceso ordenado y efectivo de la transferencia ordenada por el Transitorio 1 de la Ley N° 9329, corresponde a la Dirección de Gestión Municipal, por estar ello dispuesto en la normativa, resultando improcedente que el jerarca efectúe esa designación de manera discrecional.

En todo caso, y con el mayor respeto para su investidura ministerial, debemos recordar que, conforme a la jerarquía y prelación normativa preceptuada en el artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública, no sería posible derogar o modificar una competencia dispuesta por un decreto ejecutivo mediante una circular de un jerarca, por lo que -tal y como se indicó líneas atrás para esos efectos se requeriría emitir una normal de igual o superior rango a esos efectos.

Imperiosidad de concertar con el régimen municipal la normativa a promulgar así como el proceso en general. En la circular que ahora objetamos se echan de menos los procesos de concertación entre el Poder Ejecutivo y el Régimen Municipal para acordar la normativa (principalmente los reglamentos a las Leyes N° 8114 y N° 9329) que se instruye preparar. . .

Si bien es cierto se menciona una audiencia al final del proceso de la reglamentación de la Ley N° 9329, también es cierto que pareciera circunscribirse al mero cumplimiento de un requisito formal y no a la intención de concertar la propuesta normativa desde el principio de su formulación.

Lamentablemente no fue considerada nuestra propuesta enviada a usted el 2 de diciembre anterior en el sentido de que se instruyera, a cargo de nuestra Dirección, la convocatoria del coro Permanente de Gestión Vial Municipal para esos efectos, siendo desaprovechada esa instancia democrática autorizada por una anterior jerarca- que durante más de 6 años produjo tan buenos resultados en materia de reglamentación y acciones conjuntas en materia de vialidad cantonal.

Consideramos que, de mantenerse esa actuación unilateral y vertical de nuestro ministerio, afectaría notoriamente todos los procesos de concertación nacional que han acompañado la política de descentralización del estado costarricense desde que fue promulgada la reforma al artículo 170 constitucional en junio del año 2001. En paralelo con ello se estarían desconociendo las instancias y espacios de coordinación y concertación que exigen los artículos 5, 6 y 7 de la Ley N° 8801 antes dicha.

De igual forma quedarla en entredicho, fundamentalmente por el carácter autonómico de los Gobiernos Locales, la consistencia legal de la reglamentación a promulgar a partir de los propósitos subsumidos en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública y la obligada coordinación que debe existir entre los sectores como lo ha sentenciado la reiterada jurisprudencia constitucional en la materia.



ACTA
SESIÓN ORDINARIA N° 06
08 de febrero del 2016

Por todo lo anteriormente dicho, dejamos expuestas nuestras consideraciones, objeciones y reservas a la circular emitida, considerando salvada nuestra responsabilidad por las consecuencias negativas y adversas que pudieran ocasionarse a partir de su emisión e implementación.

Referente a este oficio se acuerda que se le envíe una copia de este oficio vía correo electrónico a cada uno de los Miembros del Concejo.

Se recibe nota del Licenciado Erick Miranda Picado, Asesor Legal del Concejo Municipal de Corredores Conforme a lo solicitado por sus dignas autoridades y considerando lo urgente del asunto el suscrito asesor de ese órgano colegiado he estudiado la_ y de seguido presento el informe que se me ha requerido.-
 Contratación Directa 2015CD-000103-CL, “Contratación por servicios de Operacionalidad del CECUDI en Corredores.

1. Mediante oficio AM-00466-2015 de fecha 27 de marzo de 2015, la señora Alcaldesa Municipal ordena a Proveeduría Municipal que inicie de forma expedita el proceso para promover la Contratación Directa Concursada para la Operación del Centro de Cuido y desarrollo infantil (folio 01 expediente de contratación).
2. La modalidad del citado concurso fue autorizada por la Contraloría General de la República mediante oficio DCA-0757 de fecha 26 de marzo de 2015 (ver folio 02). Se trató entonces de un proceso especial de contratación debidamente autorizado. ...
3. A folio 10 del expediente, mediante oficio PE-883-07-2014, el IMAS informa que para el año 2016 el monto asignado por beneficiarios de 2 a 6 años es de noventa y cuatro mil colones. Y para niños menores de dos años el monto es de ciento siete mil cien colones.
4. A folio 14 el Lic. Carlos Oviedo Ávila certifica que existe contenido presupuestario por un monto de ciento veintidós millones cuatrocientos mil colones.
5. A folio 16 consta certificación del acuerdo 07 de la sesión ordinaria 43 del 02 de noviembre de 2015 en donde el Concejo Municipal solicita a la señora Alcaldesa Municipal se sirva subsanar algunos elementos del cartel que el Concejo consideró necesario aclarar.
6. A partir del folio 73 hasta el folio 103 consta el cartel.
7. A folio 104 consta invitación que se remitió a Belsy Dayana Camejo Guido, a folio 105 consta invitación que se envió a Adriana Valverde Arias y a folio 106 consta invitación que se remitió a Keila Rita Álvarez Artavia, del registro de proveedores que mantiene la Unidad de Proveeduría.
8. A folio 109 consta acta de apertura de las ofertas el día 24 de noviembre de 2015. Se hace constar que únicamente se presentó una oferta, de la señora Keyla Álvarez Artavia.
9. A folio 113 consta informe del Departamento Legal Municipal el cual indica que la oferente Álvarez Artavia cumple a cabalidad con los requerimientos legales exigidos en el pliego cartelario. Recomienda proseguir con las valoraciones técnicas y financieras. Valga mencionar que la revisión del departamento legal se refiere a los aspectos legales de admisibilidad de la oferta.



ACTA
SESIÓN ORDINARIA N° 06
08 de febrero del 2016

- 10.** A folio 115 obra informe OFIM-0015-2015 de la Oficina Municipal de la Mujer, la Licda. Lidianeth Durán Herrera en donde realiza algunas observaciones en relación a la oferta de la señora Keyla Álvarez Artavia. Básicamente considera que la señora Álvarez Artavia no es apta para la Coordinación Técnica del CECUDI de Corredores por las siguientes razones: Considera que existe una incongruencia en la dirección de su domicilio por cuanto aporta al menos dos. Considera que no cumple con el punto 4.71. del cartel (Requisitos del Puesto de Coordinadora Técnica del CECUDI) puesto que no aporta copia del carné del colegio profesional correspondiente, así como tampoco el título de incorporación al Colegio Profesional o certificación habilitante y tampoco la hoja de delincuencia. Agrega que de mayor gravedad y el motivo por el cual la oferente perdió credibilidad es que la documentación que proporciona en cuanto a su experiencia se refiere no coincide con la declaración jurada que presenta ni con las acciones de personal.
- 11.** Por ser subsanables las anteriores observaciones, a folio 121 del expediente consta la prevención que se le realiza a la oferente para que proceda a aclarar y subsanar lo indicado.
- 12.** A folio 122 del expediente la oferente presenta un oficio en donde procede a aclarar las observaciones. Así aclara lo siguiente:
- a.** En cuanto al domicilio: Indica que tiene dos casas de habitación, una en la dirección de Ciudad Neily y la otra en la dirección de Laurel, pero aclara que para efectos de notificaciones confirma la dirección de Ciudad Neily.
 - b.** En cuanto al documento de incorporación al Colegio respectivo (COLYPRO) presenta un documento de este Colegio en donde se indica que la funcionaria se encuentra debidamente incorporada. Aclara que queda pendiente la juramentación.
 - c.** Con respecto a las incongruencias en cuanto a su experiencia indica que en el momento de la confección de proyecto que presentó, por error humano omitió una certificación de experiencia extendida desde el 02 de noviembre del 2015 emitida por la empresa DIDÁCTICA MULTIMEDIA en donde se indica que su persona había prestado los servicios profesionales privados ejerciendo la educación preescolar durante un período de 8 meses, siendo ello la causa que las acciones de personal no coinciden con su declaración jurada por la falta de este documento. Esta vez procede a adjuntarlo al igual que certificación de antecedentes penales. (ver folios 124 al 127).
- 13.** Mediante oficio DPMC-2016-01-005, de fecha 12 de enero de 2016, el Departamento de Proveeduría Municipal remitió a la Alcaldía Municipal el expediente completo (ver folio 128) incluyendo las aclaraciones de la oferente, indicando la persona a la que se recomendaba adjudicar y manifestando que a juicio de la Proveeduría las aclaraciones eran satisfactorias. No consta que la Alcaldesa Municipal haya hecho observaciones o se haya pronunciado al respecto de dichas aclaraciones.



ACTA
SESIÓN ORDINARIA N° 06
08 de febrero del 2016

- 14.** A folio 132 del expediente consta el oficio AM-0036-2015 en donde la Licda. Katherine Magally Arguedas Ruíz, Asesora Legal Alcaldía Municipal remite el expediente al Concejo para el dictado del acto final. Dado que no se indica, debemos suponer que esto lo hace debidamente autorizada por la Alcaldesa Municipal. En ese oficio se reiteran las observaciones de la Licda. Lidianeth Durán Herrera pero no se observa análisis alguno acerca de las aclaraciones hechas por la oferente. No se refieren en modo alguno a tales aclaraciones. Se le solicita al Concejo Municipal el análisis y dictado del acto final.
- 15.** La Comisión de Hacienda se reunió a las 14:00 horas del 18 de enero de 2016. En dicha sesión de comisión estuvieron presentes además de los regidores que la integran, el Lic. Reymond González Zúñiga, Proveedor Municipal y la señora Alcaldesa Municipal. En dicha sesión de comisión se conoció el expediente y se discutió de forma amplia todos los asuntos relacionados a él. Inclusive se conoció las objeciones presentadas por la Oficina Municipal de la Mujer, así como las aclaraciones de la oferente explicando el proveedor Municipal al Concejo el tema de las aclaraciones presentadas por la oferente. La señora Alcaldesa no tuvo objeción alguna. La comisión tampoco. Y se recomendó su aprobación al Concejo.
- 16.** Posteriormente, en la sesión ordinaria del Concejo Municipal de esa misma fecha se conoció el informe de comisión y se aprobó la adjudicación mediante acuerdo firme. La señora Alcaldesa se encontraba presente y tampoco manifestó objeción alguna. Se incluyó en el acuerdo que en el contrato se estableciera una cláusula en referencia a que el personal contratado sea vecino del cantón de Corredores.
- 17.** La semana siguiente, el 25 de enero de 2016, la señora Alcaldesa presenta al Concejo Municipal la nota AM-0078-2016, según dice con el propósito de dejar constancia de las inconsistencias de la oferta de la Licda. Keyla Rita Álvarez Artavia y según indica, “sentar un precedente”. Acusa que el Concejo Municipal no tomó en cuenta las recomendaciones de la Licda. Lidianeth Durán Herrera y protesta que se diga que se acoge recomendación de la Alcaldía Municipal puesto que dice que la recomendación fue de Proveeduría.

ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN PLANTEADA.

Como tesis de principio debemos aclarar que el Concejo Municipal no recibió jurídicamente el expediente de la proveeduría Municipal. Lo recibió de la Alcaldía Municipal (folio 132).

El departamento de Proveeduría lo remitió a la oficina de la Alcaldesa con sus recomendaciones. La alcaldía lo remite al Concejo Municipal para el dictado final sin hacer más observaciones que reiterar las hechas por la Oficina Municipal de la Mujer. Era deber de la Alcaldía Municipal ANALIZAR LAS ACLARACIONES BRINDADAS POR LA OFERENTE ante las dudas surgidas de previo a remitir el expediente al Concejo, esto por ser un derecho del ciudadano recibir justicia administrativa pronta y cumplida. La Alcaldía Municipal cuenta con todo un equipo de apoyo integrado por al menos dos profesionales en



ACTA
SESIÓN ORDINARIA N° 06
08 de febrero del 2016

derecho, profesionales en finanzas, en economía, en psicología y otras áreas del saber humano, apoyo con el cual no cuenta el Concejo Municipal. Tampoco cuenta el Concejo con el tiempo que tiene la administración para tramitar el proceso. Es por ello que al seno del órgano colegiado el expediente debe llegar completo y con la respectiva recomendación. Así pues, debió la Alcaldía Municipal realizar un análisis del proceso y **RECOMENDAR DE FORMA EXPRESA AL CONCEJO MUNICIPAL NO ADJUDICAR LA LICITACIÓN si ese era su criterio.** Esto no se hizo y puede representar una serie de debilidades en el sistema de control interno además de una falta al deber de supervigilar que tienen los funcionarios públicos. **Esta actuación expone al Concejo Municipal a la posibilidad de incurrir en un error. La responsabilidad no puede trasladarse de un órgano a otro, y tampoco es posible salvar responsabilidad o sentar precedentes a posteriori de realizado el acto.** El expediente debe llegar al Concejo Municipal únicamente cuando el Alcalde Municipal esté completa y absolutamente seguro de su recomendación. No puede tener duda, máxime que la contratación NO FUE PROMOVIDA POR EL CONCEJO MUNICIPAL. Fue promovida por la Alcaldía. Si no se hace referencia expresa a las aclaraciones hechas por el oferente resolviendo lo que se considere procedente, el Concejo Municipal debe entender (e incluso es legítimo que el mismo oferente así lo entienda) que existió conformidad de parte de la Administración dado que entender lo contrario significa una clara violación al principio de seguridad jurídica y de legalidad.

No obstante, se traslada el expediente al Concejo Municipal por parte de la Alcaldía sin hacer el análisis y ante esta omisión corresponde al Concejo estudiar el expediente, lo cual se hizo de forma correcta y acertada, como veremos de seguido.

No nos avocaremos a estudiar aspectos de forma del proceso licitatorio por cuanto ya este aspecto fue analizado por el abogado de la Municipalidad en su informe que consta en el expediente y sobre ello no existen objeciones, sino únicamente en las observaciones puntuales que realiza la Alcaldesa Municipal y que ha tenido como consecuencia provocar duda en los señores y señoras regidores.

EN CUANTO A LOS REQUISITOS DEL PUNTO 4.7.1 inciso iii y iv: En el cartel se establece que el Coordinador o Coordinadora Técnica del CECUDI debe presentar fotocopia del carné del colegio profesional correspondiente, así como fotocopia del título de incorporación. Tal y como lo hizo ver el abogado de la Municipalidad, la oferta cumplió con todos los requisitos legales de admisibilidad. El requisito del carné y la incorporación al Colegio es un requisito necesario para la ejecución del contrato, es decir, la persona que se nombra como coordinadora (que puede ser o no la misma adjudicada) debe cumplir con ese requisito. El no hacerlo puede acarrear un incumplimiento del contrato y por lo tanto su resolución. Efectivamente, revisada la oferta notamos que al momento de presentarla la oferente no presentó el documento requerido. El requisito es subsanable. Una vez prevenido de ello por parte de la Proveduría Municipal, la oferente presentó los documentos de folio 124 y 125 en donde se indica la oferente se encuentra incorporada en el Colegio respectivo quedando pendiente su juramentación. A pesar de que se pueda extrañar una inscripción sin la respectiva juramentación, lo cierto del caso es que es el mismo colegio quien certifica que la persona ya se encuentra inscrita, lo cual no es posible objetar. Es verdad que esta



ACTA
SESIÓN ORDINARIA N° 06
08 de febrero del 2016

documentación no se presentó junto con la oferta, y queda claro que al momento de presentar la oferta no se encontraba inscrita, puesto que esto se dio hasta en el mes de enero de 2016, por ello debemos analizar si este hecho provoca una nulidad de la adjudicación. El Artículo 4 de la Ley de Contratación Administrativa establece:

—Principios de eficacia y eficiencia. Todos los actos relativos a la actividad de contratación administrativa deberán estar orientados al cumplimiento de los fines, las metas y los objetivos de la administración, con el propósito de garantizar la efectiva satisfacción del interés general, a partir de un uso eficiente de los recursos institucionales. Las disposiciones que regulan la actividad de contratación administrativa, deberán ser interpretadas de la manera que más favorezca la consecución de lo dispuesto en el párrafo anterior. En todas las etapas de los procedimientos de contratación, prevalecerá el contenido sobre la forma, de manera que se seleccione la oferta más conveniente, de conformidad con el párrafo primero de este artículo. Los actos y las actuaciones de las partes se interpretarán en forma tal que se permita su conservación y se facilite adoptar la decisión final, en condiciones beneficiosas para el interés general. Los defectos subsanables no descalificarán la oferta que los contenga. En caso de duda, siempre se favorecerá la conservación de la oferta o, en su caso, la del acto de adjudicación. Las regulaciones de los procedimientos deberán desarrollarse a partir de los enunciados de los párrafos anteriores.

Por otra parte debemos recordar que en nuestro medio jurídico prima el principio *pas de nulite sans grief*, vale decir, que no hay nulidad en el solo interés de la ley o lo que es lo mismo, la nulidad por la nulidad misma no es procedente. Así pues ha de corregirse el yerro en el tanto este haya provocado un perjuicio evidente al administrado (o bien a la administración misma) y ello es precisamente lo que debemos avocarnos a revisar.

Por una parte el artículo 4 manda que en caso de duda siempre se debe favorecer el acto de conservación de la adjudicación. Aquí cabe preguntarse: ¿Cuál es el objeto del requisito en cuestión de la colegiatura? Evidentemente por la naturaleza de la contratación, por tratarse de personas menores de edad en edad preescolar y escolar a las cuales se les debe brindar algún tipo de instrucción, es necesario que la persona encargada se encuentre debidamente autorizada por el Colegio Profesional respectivo. Únicamente se presentó una oferta dentro del proceso de contratación. No existieron otros oferentes, en consecuencia, no existe lesión alguna a intereses legítimos de terceros, que en todo caso son los que podrían protestar mediante el elenco de recursos establecido en la ley. La administración no sufre perjuicio y se cumple con el objeto de la contratación dado que la oferente está demostrando de previo al acto de adjudicación estar incorporada en el Colegio Profesional. Y es precisamente en donde se debe aplicar el principio *pas de nulité sans grief*. La Administración no puede decretar un proceso de nulidad si no existe perjuicio, nulidad que en todo caso para declararla demandaría de todo un proceso ya que no podría ser declarada por un mero acuerdo. En virtud del principio de conservación de la oferta y *en este caso de la adjudicación*, no observa este órgano asesor que exista motivo suficiente para iniciar un proceso de nulidad del acto de adjudicación, puesto que ello podría ser más bien pernicioso para la Corporación Municipal en dos sentidos: 1) Habría que iniciar un nuevo



ACTA
SESIÓN ORDINARIA N° 06
08 de febrero del 2016

proceso de licitación, perdiendo innecesariamente todo este tiempo transcurrido; 2) La Municipalidad podría verse condenada a pagar daños y perjuicios por un monto similar al de la contratación.

EN CUANTO A LA EXPERIENCIA.

Reitera la Alcaldía Municipal un aspecto que ya había sido mencionado durante la tramitación del expediente y del cual se le solicitó aclaración a la oferente la cual la realizó. Dicha aclaración fue remitida a la Alcaldía junto con la totalidad del expediente más este departamento omitió referirse al asunto pasando el expediente al Concejo para el dictado del acto final. Tanto la Comisión del concejo como este mismo órgano consideraron de recibo la aclaración de la oferta la cual consta a folio 122.

En este análisis no observamos motivos para apartarnos de dicha consideración. La disconformidad manifestada por la Alcaldía es que la oferente presenta una declaración jurada en donde señala cierta experiencia. Y por otra parte presenta acciones de personal del Ministerio de Educación en donde se manifiesta otro período. Esto, a su juicio es de gravedad.

No obstante, notamos que a folio 122 la oferente aclaró lo siguiente ante prevención que le realizara el departamento de Proveeduría: *“Con respecto a mis años laborales en el oficio de educadora quiero aclarar lo siguiente: Mi declaración jurada en el documento entregado a la Municipalidad indica un año y cinco meses de tiempo laborado pero al comparar con las acciones de personal que extiende el MEP (únicas referencias dentro del documento) se nota una inconsistencia, esto debido a que en el momento de la confección del Proyecto que mi persona entregó, por error humano omití una certificación de experiencia extendida desde el 02 de Noviembre del 2015 ya que en la empresa DIDACTICA MULTIMEDIA mi persona había prestado los servicios profesionales privados ejerciendo la educación preescolar, durante un período de 8 meses; es por esto que las acciones de personal no les coinciden con mi declaración jurada debido al faltante de este documento, que se los adjunto para que de esta manera tengan el panorama real que indica mi declaración jurada (años de experiencia) en el documento entregado a la Municipalidad de Corredores y así se aclare toda duda al respecto.”* Efectivamente consta a folio 127 del expediente una constancia de fecha 02 de noviembre de 2015 suscrito por Edgardo Orozco Umaña, en su condición de representante, según dice de Didáctica Multimedia S.A., en donde se señala que la Licenciada Keyla Rita Álvarez Artavia brindó sus servicios profesionales privados como docente ejerciendo la enseñanza de la Educación Preescolar a hijos de empleados de esa empresa, en recintos de la misma compañía. Se detallan también los períodos en los que brindó sus servicios. Este documento no fue analizado por la Administración como debió hacerlo si es que tenía alguna duda sobre su autenticidad o legitimidad. Sin embargo, como no lo hizo debemos partir del principio de buena fe y asumir que tal documento es legítimo y su contenido es veraz de forma tal que no es posible objetarlo. No encuentra este órgano asesor que dentro del proceso de instrucción del expediente hayan surgido elementos que hagan dudar de la veracidad del documento y la misma administración no lo ha impugnado en el momento que debió hacerlo. Es por ello que considero respetuosamente que no son de recibo las manifestaciones que ahora formula la Alcaldía (de forma extemporánea por cierto) en el tanto existe un acto firme de adjudicación, fundamentado



ACTA
SESIÓN ORDINARIA N° 06
08 de febrero del 2016

en un expediente instruido por la Administración Municipal por medio de la Proveeduría, órgano del cual la Alcaldesa es la superiora jerárquica. El expediente estuvo en poder de la Alcaldía de previo a remitirlo al Concejo Municipal y no consta que haya recomendado al Concejo la no adjudicación de la licitación o declaratoria de deserción o infructuoso lo cual era su obligación hacer de considerar que ello era lo procedente. Tampoco examinó la respuesta dada por la oferente a las prevenciones realizadas por la Proveeduría Municipal y este órgano se mostró satisfecho. El Concejo recibió el expediente y lo examinó conforme a los elementos que allí existen incluyendo la nota aclaratoria, y no es posible ir más allá de lo que consta en el legajo.

Por otra parte, al no haber más oferentes y reunir la oferta las condiciones necesarias para brindar el servicio que se busca contratar no se está causando perjuicio a ninguna otra parte, que en todo caso sería un tercero quien podría impugnar la adjudicación.

Por último, debemos decir que no existe en el ordenamiento procesal de contratación administrativa figura alguna en donde se pueda encuadrar la nota enviada por la Alcaldía en el tanto no se trata de un veto y no podría el Concejo resolver en ese sentido puesto que se corre el riesgo de incurrir en el delito de prevaricato.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Por lo dicho este órgano asesor concluye que no existe en el expediente elemento alguno que permita al Concejo Municipal iniciar un procedimiento de anulación del acto de adjudicación. Por el contrario, realizar tal cosa podría acarrear consecuencias negativas para la Municipalidad y para el objeto mismo de la contratación.

Se recomienda mantener la adjudicación en los términos acordados por el Concejo Municipal.

Se recomienda girar instrucciones a la Alcaldía Municipal para que en el futuro se asegure de no remitir expedientes al Concejo sin el debido análisis y recomendación sobre todos y cada uno de los documentos, solicitudes e incidentes que presenten las partes y desde luego la recomendación expresa de no adjudicar si ese fuere el caso o bien de adjudicar. Ver capítulo de acuerdos.

El Señor Regidor Víctor Vega Naranjo manifiesta que el informe está muy claro, que bueno que haya llegado este informe así de clarito.

El Señor Presidente Municipal solicita se le aclare ¿qué es delito de prevaricato?

El licenciado Erick Miranda Picado, Asesor Legal del Concejo manifiesta que es ir en contra de lo que dice la Ley.



ACTA
SESIÓN ORDINARIA N° 06
08 de febrero del 2016

La Señora Alcaldesa Municipal manifiesta cuando hice la aclaración por escrito y en la comisión se habló un poco de que no cumplía con algunos requisitos, lo que pasa es que no se escribió lo que dije.

El licenciado Erick Miranda Picado, Asesor Legal del Concejo manifiesta pero si se dijo que el Concejo vio todos esos elementos y estuvo satisfecho con la aclaración que se hizo.

La Señora Alcaldesa Municipal manifiesta que se pidió que estuviera incorporada al Colegio porque en otros procesos cuando no se cumple con eso, de una Don Reymond el Proveedor no lo admite, los descalifica, estoy viendo en este caso precisamente por eso.

La recomendación que hace el licenciado que no envié documentación que pueda perjudicar a la hora que ustedes tomen el acuerdo, Reymond envió ese expediente directamente a la Secretaria Técnica que es Lidianeth, no me lo paso, y ya hay directrices que dicen que primero debe pasar por mi oficina para revisarlo y hacer las recomendaciones.

El licenciado Erick Miranda Picado, Asesor Legal del Concejo manifiesta no es así, en el expediente consta que proveeduría se lo pasó a usted o a la Alcaldía, eso fue lo que examinamos. El 12 de enero del 2016, le remiten a usted el expediente junto con la recomendación de la proveeduría, incluyendo las aclaraciones, y la Alcaldía lo que hace es que analiza Katherine Magaly, pero no se hace nada con las aclaraciones que la señora envió, la señora tenía derecho a una resolución o pronunciamiento al respecto. Jurídicamente el expediente lo recibe el Concejo de la Alcaldía.

La Señora Alcaldesa Municipal manifiesta más que todo era por lo que decía la Secretaria Técnica si estaba colegiada o no, eran cuestiones considero yo sencillas.

El licenciado Erick Miranda Picado, Asesor Legal del Concejo manifiesta que son cosas que podría analizar su asesora.

El Señor Presidente Municipal manifiesta que habíamos solicitados un análisis, aquí esta, entonces nos acogemos al informe del Asesor Legal.

La Regidora Nereida Jiménez López manifiesta que acoge el informe del Asesor Legal y le doy el voto.

El Señor Presidente Municipal somete a votación el informe.

Por unanimidad el Concejo Municipal acoge el informe del Asesor Legal del Concejo y las respectivas recomendaciones. Ver capítulo de acuerdos.

ARTÍCULO V:

INFORMES DE REGIDORES Y SÍNDICOS.

No se presentaron informes de los Señores Regidores o Síndicos.



ACTA
SESIÓN ORDINARIA N° 06
08 de febrero del 2016

ARTÍCULO VI:

INFORMES DE ALCALDÍA.

No se presentaron informes de la Alcaldía.

ARTÍCULO VII:

ASUNTO DE REGIDORES Y SÍNDICOS.

La Señora Regidora Nereida Jiménez López solicita al Señor Asesor Legal y a la Señora Alcaldesa le informe que ha pasado con el tema del edificio municipal.

El Licenciado Erick Miranda Picado, Asesor Legal del Concejo manifiesta que ya el abogado de la Administración le pasó el informe a la Señora Alcaldesa, Doña Xinia lo ha estado revisando y ha estado haciéndole algunas observaciones.

Tenemos programada una reunión para el próximo 10 de febrero a las 10:00 a. m. con Doña Xinia, para ver el informe.

Considero que después de ahí ya después podemos presentar algo más concreto.

ARTÍCULO VIII:

ACUERDOS: EL CONCEJO MUNICIPAL DE CORREDORES ACUERDA:

Acuerdo N°01: Visto el Oficio AM-0012-2016 de fecha 01 de febrero del 2016, por medio del cual da respuesta al oficio SG-388-2015 de fecha 19 de julio del 2015 relacionada con gestión planteada por el Señor Miguel Sequeira Rodríguez sobre trato desigual en el otorgamiento de una patente para un lavacar y en donde se le solicita un informe sobre el aparente trato desigual.

De conformidad con los informes del Ingeniero Municipal, dicho uso de suelo no puede ser otorgado, por cuanto la propiedad en donde se pretende poner a funcionar dicho lavacar, se encuentra afectada por el Decreto 22407-MOPT-MIVAH, que no permite la construcción de nuevas obras en terrenos afectados por este decreto, y como tal el Municipio no puede ir en contra de las normativas legales.

Se le adjunta el informe presentado al Concejo Municipal, por la Alcaldía Municipal, así como el informe del Ingeniero Municipal de fecha 31 de enero del 2014 y del 23 de setiembre del 2015.



ACTA
SESIÓN ORDINARIA N° 06
08 de febrero del 2016

Acuerdo N°02: Analizada la solicitud de la Señora Maribel Mora Sosa, vecina de San Martín de Paso Canoas solicita ayuda para resolver situación de vivienda, en razón que su casa de habitación se encuentra en muy malas condiciones.

Respecto a esta nota el Concejo Municipal la traslada al Síndico del Distrito para que presente un informe.

Acuerdo N°03: Se acuerda trasladar a la Comisión de Jurídicos oficio del Señor Auditor Interno, por medio del cual remite para análisis y aprobación el Código de Ética de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Corredores.

Acuerdo N°04: Visto el oficio PCN-180-01-02-2016, suscrito por la Señora María Burgos Fernández, Coordinadora Local SCC comunicando que en reunión de la Red Distrital conformada con los grupos Organizados en Seguridad Comunitaria, presentaron proyectos para el presente año tal es el caso de: Comunidad de Veintidós de Octubre proponen hacer otra entrada y salida a Ciudad Neily ya que las calles del Centro se colapsan en unas horas del día principalmente cuando hay eventos.

Comunidad Barrio San Juan, propone se coloquen unas alcantarillas principalmente por RITEVE, y asfaltar las calles de la comunidad.

Comunidad de Coto 47 propone hacer mejorar en la cancha multiuso como también colocar asientos y juegos para los niños, ya que no hay un play para diversión de los niños más pequeños.

La Comunidad de Esperanza de Salas Vindas y Barrio el Carmen propone el proyecto de la mejora en el parque infantil de cada comunidad.

La comunidad de Coto 50 proponen la construcción de una polideportivo en el planche que queda a un costado de la plaza de deportes.

Al respecto el Concejo Municipal acuerda que se le comunique que dichas propuestas sean presentadas a través de la presentación de perfiles de proyectos, y que dichos proyectos traigan el aval de las respectivas Asociaciones de Desarrollo.

Acuerdo N°05: Se acuerda celebrar sesión extraordinaria el próximo jueves 11 de febrero a las 5:00 p.m. para conocer y analizar la liquidación del presupuesto extraordinario 2015. De igual forma como está pendiente de la adjudicación de la licitación para el servicio de vigilancia, se incluye en la agenda también ese tema.

Acuerdo N°06: Visto el oficio AM-0121-2016, suscrito por la licenciada Xinia Contreras Mendoza, Alcaldesa Municipal de Corredores remitiendo el oficio DDm-423-2015 del IFAM indicando que en sesión N° 17 de 28 de julio del 2015 se dictamino afirmativamente la iniciativa de atención a solicitud de esta alcaldía, esto con el fin de que me autorice a firmar y formalizar el contrato con el IFAM, para así poder finalizar el proceso



ACTA
SESIÓN ORDINARIA N° 06
08 de febrero del 2016

de evaluó de la maquinaria de Corredores. Costo por la realización de este avalúo
¢4.329.269.00.

Referente a este oficio el Concejo Municipal de Corredores acuerda aprobar la solicitud de la Administración, por lo que se autoriza a la Señora Alcaldesa Municipal para firmar y formalizar el contrato con el IFAM para que realice avalúos de maquinaria y vehículos de la Municipalidad de Corredores.

Acuerdo N°07: Visto el oficio C-008-2016, suscrito por el Señor Alonso Arnesto Moya, Procurador, Procuraduría General de la República, comunicando que con la aprobación de la señora Procuradora General de la República, me refiero a su oficio N° SG-121-2015 del 24 de febrero del año pasado y recibido en esta dependencia el 20 de marzo siguiente, en el que se nos pone en conocimiento del acuerdo N°15 adoptado por el Concejo Municipal de Corredores en su sesión ordinaria N°7 del 16 de febrero de 2015, en cuya virtud se "acuerda solicitar a la Procuraduría General de la República se pronuncien sobre si la Junta Interventora de JUDESUR, de acuerdo a la Ley de Creación de JUDESUR está legalmente constituida y si el nombramiento del Director Ejecutivo que actualmente funge como tal en esa institución, se apega a la ley y el Reglamento que para tal efecto existe.

CONCLUSION: Con base en lo anterior, es criterio de la Procuraduría General de la República, que el tema objeto de consulta está siendo discutido actualmente en sede judicial.

En consecuencia, la consulta es inadmisibile. Deberá estarse a lo que resuelvan los tribunales en ejercicio de la función jurisdiccional.

Referente a este oficio el Concejo Municipal acuerda trasladarlo al Asesor Legal, a efecto que dentro de lo posible investigue cual es el estado de la demanda a que hace referencia en este oficio.

Acuerdo N°08: El Concejo Municipal de Corredores acuerda otorgar una patente temporal para la venta de licor a la Asociación de Desarrollo Integral de Naranjo en fiestas Cívicas de Naranjo, los días 11, 12, 13 y 14 de marzo del presente año, con el fin de recaudar fondos para continuar el proyecto de la plaza pública, y mejoras en la infraestructura comunal y campo ferial.

De igual forma se les exonera del pago del impuesto a la venta de licor por tratarse de una actividad de proyección social.

Se les solicita que al concluir la actividad, se le concede un plazo de 30 días para presentar un informe económico de lo recaudado y un plan de inversión de los recursos que obtengan, que detalle la forma y la obra en que van a venir estos recursos de no cumplirse con este requisito no se les volverá a otorgar más patentes temporales.

El horario de funcionamiento se detalla a continuación:



ACTA
SESIÓN ORDINARIA N° 06
08 de febrero del 2016

Viernes 11 de 05:00 p.m. a 2:30 a.m.
Sábado 12 de 05:00 p.m. a 2:30 a.m.
Domingo 13 de 11:00 a.m. a 2:30 a.m.
Lunes 14 de 05:00 p.m. a 2:30 a.m.

Acuerdo N°09: Analizado el informe del Asesor Legal del Concejo Municipal, referente a la Contratación Directa 2015CD-000103-CL, “Contratación por servicios de Operacionalidad del CECUDI en Corredores.

Conforme lo recomendado por el Señor Asesor en cuanto que no existe en el expediente elemento alguno que permita al Concejo Municipal iniciar un procedimiento de anulación del acto de adjudicación. Por el contrario, realizar tal cosa podría acarrear consecuencias negativas para la Municipalidad y para el objeto mismo de la contratación.

Por unanimidad el Concejo Municipal acuerda mantener la adjudicación en los términos acordados por el Concejo Municipal.

Así mismo se acuerda girar instrucciones a la Alcaldía Municipal para que en el futuro se asegure de no remitir expedientes al Concejo sin el debido análisis y recomendación sobre todos y cada uno de los documentos, solicitudes e incidentes que presenten las partes y desde luego la recomendación expresa de no adjudicar si ese fuere el caso o bien de adjudicar.

ARTÍCULO IX:

MOCIONES.

No se presentaron mociones.

ARTICULO X:

PROPUESTAS RECHAZADAS.

No hubo propuestas rechazadas.

ARTICULO XI:

CIERRE DE SESIÓN.

Al haberse agotado la agenda del día y al ser las seis y treinta minutos de la tarde del día 08 de febrero de 2016, el Señor Presidente Municipal, da por concluida la Sesión.

Ernesto Pérez Cortes
Presidente Municipal

Sonia González Núñez
Secretaria Municipal